



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 853

FECHA: SANTA MARTA, 25 DE MAYO DE 2026.

Que mediante escrito radicado bajo el consecutivo interno R2026421003598, la señora Dinayra Sureya Garrido Barranco, en su condición de representante legal de la ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES SUEÑOS Y ESPERANZAS PARA PUEBLO VIEJO – ASOCULSUEPAV, solicitó liquidación por servicios de evaluación de Aprovechamiento Forestal No Maderable, para la recolección de semillas de Mangle y otras especies nativas para su propagación en viveros comunitarios, municipio de Pueblo Viejo, jurisdicción del departamento del Magdalena.

Atendiendo la solicitud anterior, mediante comunicación enviada con oficio E202658002413, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, informó al peticionario del valor a pagar por concepto de Liquidación por Servicios de Evaluación de Aprovechamiento Forestal.

Que el peticionario allegó los siguientes documentos: Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderable - SINA, fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, Certificado de Existencia y Representación Legal de la Asociación, RUT, certificado de concepto y uso del suelo, documento técnico para el manejo y recolección del producto de flora no maderable con descripción del proyecto, área donde se pretende realizar la recolección de las semillas, inventario, registros fotográficos y comprobante de pago No. 12881.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es competente para conocer de la solicitud, de acuerdo a lo previsto al numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, define las políticas y regulaciones que se sujetaran para la recuperación, conservación, protección ordenamiento, manejo, uso, aprovechamientos sostenibles de los recursos naturales y del ambiente, por tanto, acredita el interés jurídico que asiste al solicitante para la formulación de la petición correspondiente al permiso de Aprovechamiento Forestal.

Con fundamento en lo anterior y puesto que es procedente, se admitirá la solicitud presentada, en consecuencia, se ordenará la remisión al Ingeniero Richard Tache, para que evalúe la información presentada y emita el concepto técnico respectivo.

En consecuencia, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones que le asisten:

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por la señora Dinayra Sureya Garrido Barranco, en su condición de representante legal de la ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES SUEÑOS Y ESPERANZAS PARA PUEBLO VIEJO – ASOCULSUEPAV, y en consecuencia, declárese iniciado el trámite de Aprovechamiento Forestal para la recolección de semillas de Mangle y otras especies nativas para su propagación en viveros comunitarios, en el municipio de Pueblo Viejo, jurisdicción del departamento del Magdalena.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la evaluación de la petición, y remítase el expediente al Ingeniero Richard Tache, para que efectúe visita de inspección al área de interés, quien deberá rendir informe técnico sobre la viabilidad de la petición, definiendo el tipo de aprovechamiento que se debe otorgar, así como la vigencia del mismo.

ARTICULO TERCERO: Declárese formalmente abierto el Expediente N° 6812 de 2026.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente proveído a la señora Dinayra Sureya Garrido Barranco, en su condición de representante legal de la ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES SUEÑOS Y ESPERANZAS PARA PUEBLO VIEJO – ASOCULSUEPAV, o a su apoderado legalmente constituido o en su defecto a quien se delegue a través de poder.

ARTICULO QUINTO: Ordénese la publicación del presente proveído en la página web www.corpamag.gov.co.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un mero trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector Gestión Ambiental

Revisó: Maricruz Ferrer Fernández – Coordinador S.G.A.
Elaboró: Gabriela Beltrán – Contratista S.G.A.
Exp. 6812

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Auto N° 853 de 2026

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Vie 29/05/2026 11:39

Para asoculsuepav@gmail.com <asoculsuepav@gmail.com>

 1 archivo adjunto (1003 KB)

Auto N° 853 de 2026.pdf;

Señor (a)

DINAYRA SUREYA GARRIDO BARRANCO

Representante Legal

ASOCULSUEPAV

Ref.: **Notificación Auto N° 853** de fecha 25/05/2026. Expediente: 6812.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Inicia el trámite de un permiso de Aprovechamiento Forestal", indicándole que contra el mismo no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2026421003598 de fecha 21/04/2026

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



**Corporación Autónoma
Regional del Magdalena**

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200


www.corpamag.gov.co